



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 1-2020

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas dos minutos del día siete de enero de dos mil veinte.

El día seis de enero del presente año, se recibió por medio de correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información suscrita por la ciudadana

admitida bajo la referencia administrativa número uno - dos mil veinte, concerniente a: “”Necesito saber si en el municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango existen propietarios de mototaxis registrados en el VMT con permiso para circular dentro del municipio, ya sea este permiso; temporal, provisional, permanente o en proceso de aprobación; y si existe un permiso en proceso en qué fase se encuentra””.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 y a los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente es decir no se ha generado. De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función de la suscrita es garantizar al solicitante que se

realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, ha se ha recibido el oficio referencia 0014-AB-F-001-2020-VMT-UTT-Enero-2020 de fecha 6 de enero del año en curso, suscrito por la Jefa Unidad Técnica de Transporte, Arquitecta Blanca Erlinda Lovo Zelaya, quien informa que de acuerdo con los registros que posee la DGTT no se existe ninguna ruta de mototaxis autorizada en el municipio de San Fernando, ni tampoco existe solicitud de permiso para operar dentro del municipio en mención.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) En virtud de lo expresado por la por la UTT adscrita a la DGTT, confirmase la Inexistencia ruta de mototaxis autorizada en el municipio de San Fernando.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.
- c) Archívese el presente expediente administrativo.



Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte